



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	19573-31-04-000-2017-00228-00
Interno:	1536
Condenado:	NILSON DAVID OYOLA BENITEZ
Delito:	FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Reclusión:	COBOG LA PICOTA
Decisión:	CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 283

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 14 de junio de 2018, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Puerto Tejada, Cauca, condenó a **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.988.239, a la pena principal de 54 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al ser hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, concediéndole la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado cumple la sanción impuesta desde el **25 de septiembre de 2017**, fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en establecimiento penitenciario.

4.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 15 de junio de 2018, y constituyo caución mediante título judicial con numero de operación 223691464, por valor de \$ 50.000, en la cuenta judicial del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada.

5.- Conoció de la actuación el Juzgado 3º Homologo de Popayán.

6.- El 9 de marzo de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

7.- El 23 de febrero de 2022, se dispuso correr traslado del artículo 477 del CPP, ante el reporte de visita negativa allegado por el centro de reclusión.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el tiempo de pena cumplida, se tiene que **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ**, está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 25 de septiembre 2017 *-fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en establecimiento penitenciario-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado un total de **53 meses y 28 días**.

Entonces, tenemos que **OYOLA BENITEZ** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 25 de marzo de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 26 de marzo de 2022**, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta en tal sentido ante el Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 26 de marzo de 2022**, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.



Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de esta providencia al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en su hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.988.239, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 26 de marzo de 2022.**

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en favor de **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.988.239, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.988.239, **a partir del 26 de marzo de 2022.**

CUARTO: DEVOLVER la caución prestada por **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.988.239, mediante título judicial con número de operación 223691464, por valor de \$ 50.000. Para lo cual, se librarán las comunicaciones al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada.

QUINTO: REMITIR copia de esta determinación al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **NILSON DAVID OYOLA BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.988.239, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ